

Redacción de Sentencias, Motivación Judicial, Declaración de Hechos y Valoración de la Prueba



28 Nov. – 3 Dic. 2011
Escuela Judicial “Francisco
Salomón Jiménez Castro”, CSJ
República de Honduras

Dr. Alfonso Navas Aparicio
anavasaparicio@yahoo.es

Áreas

- **Motivación Judicial**
- **Declaración de Hechos**
- **Valoración de la Prueba**
- **Redacción de Sentencias**

Metodología:

Sesión expositiva

Desempeños grupales

Evaluación final (100%)

Competencias

Fortalecer conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el dictado de sentencias

- **Eficiencia de los recursos y del funcionamiento del sistema de Administración de Justicia**
- **Aseguramiento del acceso a una justicia pronta y cumplida**
- **Control democrático de la decisión judicial**
- **Credibilidad y confianza de la ciudadanía en dicho servicio público.**

Primer Módulo

**Estándares del Derecho Internacional de los
Derechos Humanos sobre la Motivación de
la Sentencia:
el Control de Convencionalidad**

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

- **Obligaciones estatales: efecto vertical**
 - **Respetar**
 - **Garantizar: acciones positivas (efecto útil)**
 - **Cooperar**
- **Responsabilidad estatal / Corte IDH: mecanismo subsidiario (art. 46 CADH)**
- **Conv. de Viena sobre el Derecho de los Tratados (NU)**
 - **Pacta sunt servanda / interp. buena fe (arts. 26 y 31)**
 - **Derecho interno y observancia de tratados (art.27)**

Control de Convencionalidad

- **Sentencias Corte IDH**
 - **Fermín Ramírez c/ Guatemala (2005)**
 - **Raxcacó Reyes c/ Guatemala (2005)**
 - **La Cantuta c/ Perú (2006)**
 - **Almonacid Arellano c/ Chile (2006)**
 - **Trabajadores cesados del Congreso c/ Perú (2006)**
 - **Boyce y otros c/ Barbados (2007)**
 - **Heliodoro Portugal c/ Panamá (2008)**
 - **Radilla Pacheco c/ México (2009)**
 - **Cabrera García y Montiel Flores c/ México (2010)**

Almonacid Arellano c/ Chile

123. La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana.

Control de Convencionalidad

- **Garantiza los DDHH**
- **Ius Commune Interamericano**

¿Quién?

- **Sede internacional: Corte IDH / Comisión IDH**
- **Sede nacional:**
 - **1.- Control difuso – todos los jueces nacionales**
 - **2.- Control concentrado – jurisdicción constitucional**
- **Incluso de oficio: deber de revisar la convencionalidad de cualquier norma**

- **Referentes Control de Convencionalidad:**
 - **CADH**
 - **Sentencias y Opiniones Consultivas Corte IDH**
 - **Informes Comisión IDH**
 - **Art. 29 CADH**

- **Efectos (al resolverse el fondo):**
 - **Interpretación de convencionalidad**
 - **Inaplicación de la norma anticonvencional**
 - **Derogatoria de la norma anticonvencional**

Control de Convencionalidad en la Motivación de Sentencias

- **Debido proceso convencional (art. 8 CADH)**
 - **Deber de prevenir, investigar, en su caso, sancionar**
 - **Corte IDH: Velásquez Rodríguez c/ Honduras (1998)**
 - **Derecho a una sentencia justa (motivada)**
 - **Derecho a un plazo razonable**
 - **Complejidad del caso**
 - **Actividad del interesado**
 - **Comportamiento del Estado**
 - **Gravedad de la demora judicial**
- **Derecho a un recurso (arts. 8.2.h y 25 CADH)**
- **Cosa juzgada “fraudulenta”**

Segundo Módulo

**Motivación de la Sentencia: Control de la
Imparcialidad y Objetividad Jurisdiccional**

El ¿Qué? y el ¿Cómo? de la Motivación

Hacia la Convicción Judicial

¿Cuánto se confía en la Judicatura?

- ¿Superstición y suerte?
- ¿Pruebas legales?
- ¿Libertad absoluta de decisión?

**Búsqueda de mecanismos para formar
convicción**

Tutela Judicial Efectiva Derechos e Intereses Legítimos de la Persona

- **Arts. 1, 80, 82, 90 CPol**
- **Arts. 139, 141, 336, 338 CPP**
- **Principio Democrático**
- **Principio de Igualdad**
- **Legitimidad de función jurisdiccional**

Funciones de la Motivación

- **Control / Interdicción de la arbitrariedad**
- **Recurso**

“Más que convencer, explicar”

“No se puede prescindir de la convicción del juez”

“La sentencia debe bastarse a sí misma”

“¿El juez anticipa el fallo y luego busca norma para esa solución?”

Informe Com. IDH: 35/07, caso “José, Jorge y Dante Peirano Basso contra Uruguay”: “...140. Si la privación de la libertad durante el proceso sólo puede tener fines cautelares y no retributivos, entonces, la severidad de una eventual condena no necesariamente deberá importar una prisión preventiva más duradera. 141. ...en ningún caso la ley podrá disponer que algún tipo de delito quede excluido del régimen establecido para el cese de la prisión preventiva o que determinados delitos reciban un tratamiento distinto respecto de los otros en materia de libertad durante el proceso, sin base en criterios objetivos y legítimos de discriminación, por la sola circunstancia de responder a estándares como ‘alarma social’, ‘repercusión social’, ‘peligrosidad’ o algún otro. Esos juicios se fundamentan en criterios materiales, desvirtúan la naturaleza cautelar de la prisión preventiva al convertirla en una verdadera pena anticipada, pues el predicamento de que todos los culpables reciban pena presupone, precisamente, la previa declaración de su culpabilidad. 142. Este tipo de clasificaciones viola el principio de igualdad ya que el distinto trato está fundado en la naturaleza reprochable o las consecuencias sociales negativas de determinado tipo de delitos, criterios que no pueden ser tenidos en cuenta para denegar la libertad durante el proceso... 143. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que una ley que contenga una excepción que ‘despoja a una parte de la población carcelaria de un derecho fundamental en virtud del delito imputado en su contra y, por ende, lesiona intrínsecamente a todos los miembros de dicha categoría de inculpados (...) per se viola el artículo 2 de la Convención Americana... 166. ...la gravedad del delito investigado no responde a los criterios de peligro procesal establecidos para fundamentar la prisión como medida cautelar. Por el contrario, constituye una respuesta fundada en un criterio material, no procesal, que contiene un claro carácter retributivo, que mira hacia el hecho investigado y no hacia el proceso de investigación. Ello contraviene el principio de inocencia enunciado en el artículo 8(2), primera parte, de la Convención...”.

Objeto y Amplitud de la Motivación

- **“Juicio Histórico”**
 - **Determinación del hecho probado**
- **“Juicio Jurídico”**
 - **Subsunción del hecho en un precepto penal**

Aspectos a considerar en la Motivación

➤ Prohibiciones de Prueba

- Control sobre formación de convicción judicial

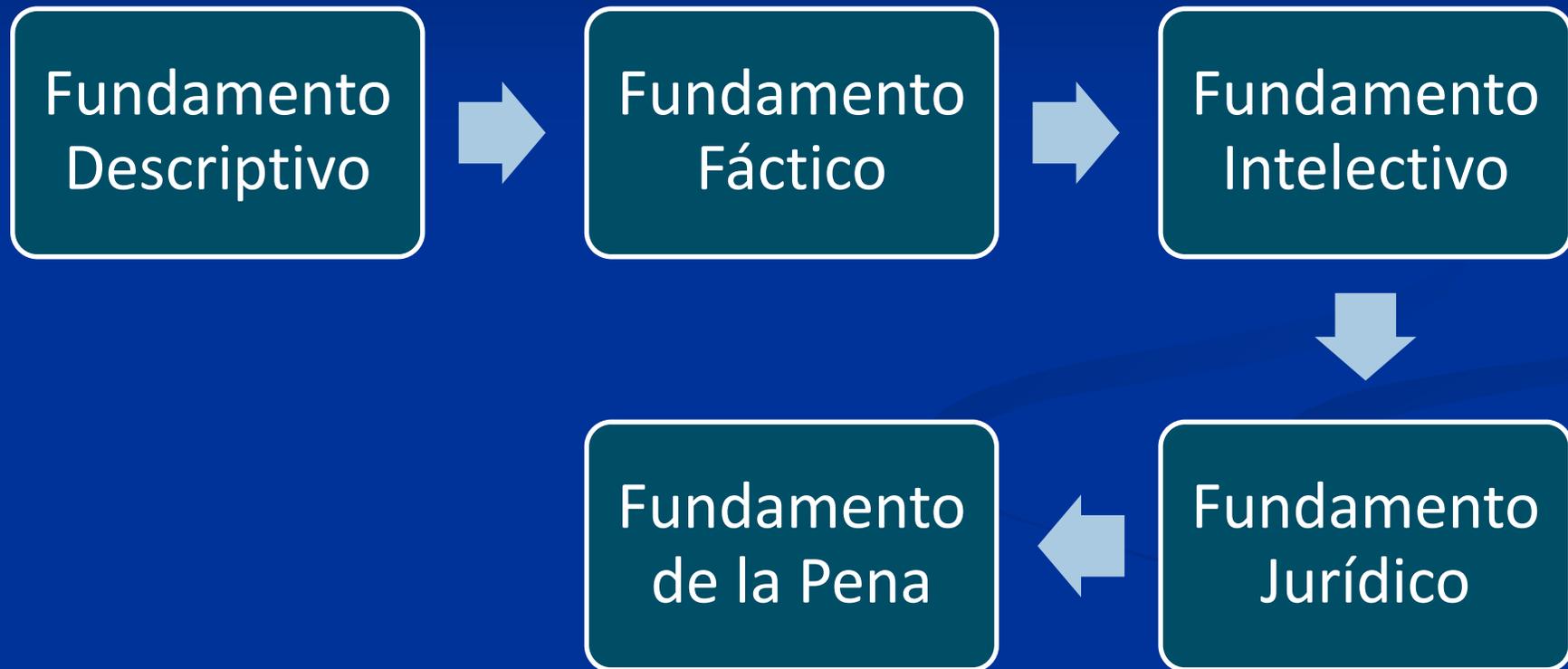
➤ Teoría del Delito

- Elementos Objetivos del Tipo Penal
- Elementos Subjetivos del Tipo Penal
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Pena

Tercer Módulo

Elementos de la Motivación de la Sentencia

Elementos de la Motivación



Fundamento Descriptivo

Resumen de los Elementos de Juicio

- **Elementos probatorios útiles:**
 - **Examen de repetición por persona diferente (la sentencia se baste a sí misma)**
 - **No caben meras remisiones al expediente**

Fundamento Fático

Descripción de los Hechos Probados

- **Claridad, Precisión y Circunstanciación**
- **Correlación Acusación-Sentencia**
- **Correlación con la Prueba**
- **Elementos de la Teoría Jurídica del Delito**

Caso Fermín Morales c/ Guatemala (Corte IDH, 2005)

a) *Principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia. (...)*

67.- ... La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.

71. Al evacuar pruebas durante el juicio oral es posible que se acredite la existencia de nuevos hechos o circunstancias no previstos en la acusación. En tal hipótesis, el Ministerio Público puede formular la “Acusación alternativa” o la “Ampliación de la acusación”, mencionadas anteriormente (*supra* párr. 54.10 y 54.11), a fin de promover la modificación del objeto del proceso.
73. El Tribunal de Sentencia fundó su actuación en el artículo 374 del Código Procesal Penal, que prevé la “advertencia de oficio” sobre una “modificación posible de la calificación jurídica”. Ahora bien, el presidente del Tribunal se limitó a advertir a las partes que “en el momento oportuno” podía darse una calificación jurídica distinta de la contemplada en la acusación y en el auto de apertura a juicio, pero no especificó cual sería esa nueva calificación legal, y mucho menos se refirió a la posibilidad de que el cambio de calificación proviniera, en realidad, de una modificación en la base fáctica del proceso y, en su hora, de la sentencia. El presidente del Tribunal de Sentencia no ofreció al inculpado la oportunidad de rendir una nueva declaración en relación con los últimos hechos que se le atribuyeron. Estas omisiones privaron a la defensa de certeza acerca de los hechos imputados (artículo 8.2.b) de la Convención) y, en consecuencia, representaron un obstáculo para preparar adecuadamente la defensa, en los términos del artículo 8.2.c) de la Convención.

74. El párrafo segundo del artículo 388 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que “en la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público”. Esta facultad, consecuente con el principio *iura novit curia*, debe ser entendida e interpretada en armonía con el principio de congruencia y el derecho de defensa. La necesaria congruencia entre la acusación y la eventual sentencia justifica la suspensión del debate y el nuevo interrogatorio del acusado, cuando se pretende cambiar la base fáctica de la acusación. Si esto ocurre irregularmente, se lesiona el derecho a la defensa, en la medida en que el imputado no ha podido ejercerlo sobre todos los hechos que serán materia de la sentencia.

75. Al respecto, la Corte observa que, en la sentencia de 6 de marzo de 1998, el Tribunal de Sentencia no se limitó a cambiar la calificación jurídica de los hechos imputados previamente, sino modificó la base fáctica de la imputación, inobservando el principio de congruencia.

Fundamento Intelectivo

Análisis de los Elementos de Juicio

➤ Valoración de la Prueba

➤ Individualidad

➤ Conjunto

➤ ¿“...el testigo dice la verdad porque es coherente, consistente y veraz...”?

➤ ¿Razones para rechazar un testimonio?

➤ Asociaciones incorrectas de gestos

➤ Juez: ¿“perito de peritos”?

Fundamento Jurídico

Subsunción en Supuesto de Hecho de Norma

- **¿lura novit curia?**
- **Omisión: fundamento insuficiente**
- **Exceso: falacia de énfasis**
- **Teoría Jurídica del Delito**

- **Subsunción típica**
- **Reglas de interpretación de la ley sustantiva**
 - **Gramatical**
 - **Lógico-sistemática**
 - **Histórica**
 - **Teleológica**

Código Civil Honduras:

- **Art. 17:** No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.
- **Art. 18:** Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal.
- **Art. 19:** El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- **Art. 20:** En los casos en que no pudieren aplicarse las reglas anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

Fundamento de la Pena

Subsunción en Consecuencia Jurídica de la Norma

- Fines de la pena
- Individualización de la pena
- ¿Elementos del tipo penal?
- Razonabilidad y proporcionalidad

Congruencia entre acusación y sentencia condenatoria (art. 337 CPP)

- **Requisitos de la acusación (art. 293 CPP)**
- **Acreditación de otros hechos delictivos ¿en favor del reo?**
- **Ampliación de la acusación (art. 321 CPP)**
 - **Cambio de calificación legal**
 - **Penal del delito (circunstancias agravantes o atenuantes)**
- **Diferente redacción:**
 - **Esencia de los hechos acusados**
 - **Ejercicio de la defensa**

¿Qué sucede con las sentencias de
sobreseimiento?

Cuarto Módulo

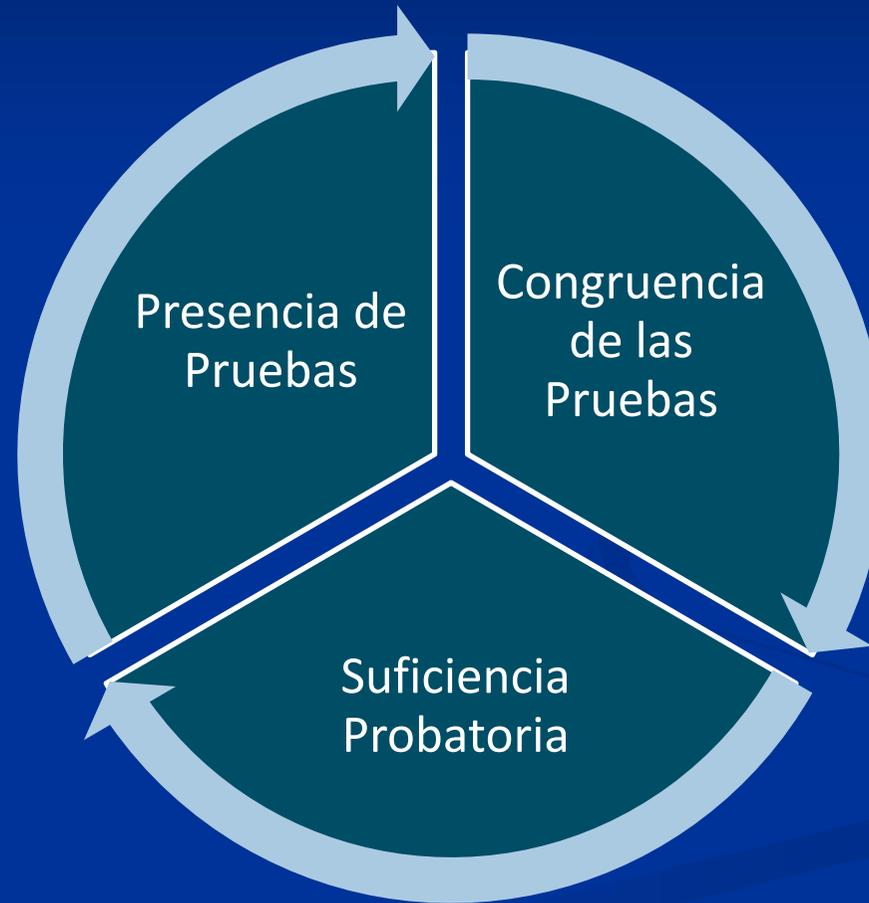
Valoración de la Prueba:

**Objeto del Proceso e Imparcialidad y Objetividad
Jurisdiccional**

Legalidad y Pertinencia de la Prueba

Reglas de la Sana Crítica

Mínima Actividad Probatoria de Cargo



Objeto del proceso – la acción

Corresponde al actor la carga para:

- 1) delimitar con precisión cuál es la tutela jurídica que solicita
- 2) afirmar que tiene derecho a ella.

Tres elementos:

- Sujeto (quién pide)
- Petitoria (qué se pide)
- Causa de pedir (razón, fundamento): conjunto de hechos que, calificados (puestos en relación con una norma) otorga al actor el derecho subjetivo en que basa su petición
 - Elemento fáctico
 - Elemento normativo

Derecho a la prueba

Doble naturaleza (art. 8.1 / 8.2.c CADH)

- Derivada del ejercicio de la acción penal
- Derivada del derecho de defensa

Tensiones entre las partes

- Caso Valle Jaramillo y otros c/ Colombia (2008)
- Caso Albán Cornejo y otros c/ Ecuador (2007)
- OC 17/02 “Condición Jurídica y DH del Niño”
- OC 18/03 “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”
- OC 16/99 “El Derecho a la Información sobre Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”

Caso Albán Cornejo y otros c/ Ecuador (Corte IDH, 2007)

62. El deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. La debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención.

Caso Valle Jaramillo y otros c/ Colombia (Corte IDH, 2008)

100. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultados, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.

101. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo, en su caso, de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Para asegurar este fin es necesario, que exista un sistema eficaz de protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y sus familiares. Además, es preciso que se esclarezca, en su caso, la existencia de estructuras criminales complejas y las respectivas conexiones que hicieron posible las violaciones

OC 17/02: “Condición Jurídica y DH del Niño” (Corte IDH)

d) Principio de contradictorio

132. En todo proceso deben concurrir determinados elementos para que exista el mayor equilibrio entre las partes, para la debida defensa de sus intereses y derechos. Esto implica, entre otras cosas, que rija el principio de contradictorio en las actuaciones, al que atienden las normas que en diversos instrumentos disponen la intervención del niño por sí o mediante representantes en los actos del proceso, la aportación de pruebas y el examen de éstas, la formulación de alegatos, entre otros.

133. En este sentido, la Corte Europea ha señalado que: El derecho a contradecir en un proceso para los efectos del artículo 6.1, tal y como ha sido interpretado por la jurisprudencia, “significa en principio la oportunidad para las partes en un juicio civil o penal de conocer y analizar la prueba aducida o las observaciones remitidas al expediente [...], con el objetivo de influir sobre la decisión de la Corte”.

OC 18/03: “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados” (Corte IDH)

121. El debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio. [...] para que exista “debido proceso legal” es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia... y que: Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

- **Legalidad y pertinencia de la prueba**
- **Prueba ilícita (arts. 169 y 200 CPP)**
 - **Doctrina de los frutos del árbol envenenado**
 - **Teoría de la fuente independiente**
 - **Teoría del hallazgo inevitable**
 - **Supresión / inclusión hipotética**
 - **Teoría de la buena fe**

- **Valoración de la prueba (arts. 202, 336 y 362.3 CPP)**
 - **Sistema de íntima convicción**
 - **Sistema de prueba legal o tasada**
 - **Sistema de valoración conjunta de la prueba, según la sana crítica**
 - **Lógica**
 - **Psicología**
 - **Experiencia**

- **Esencialidad de la prueba**
- **Art. 333 CPP: prueba para mejor proveer**
- **Duda razonable**

Quinto Módulo

Redacción de la Sentencia:

- Reglas
- Valoración de alegatos de las partes: la “resolución de todas las cuestiones debatidas”
 - Supresión / inclusión hipotética
 - Lógica jurídica y falacias

Discusión del quinto módulo en sesión plenaria,
luego de que los grupos debatan a lo interno
de cada uno de ellos sobre las lecturas
asignadas al efecto

Lógica Jurídica y Falacias

- Técnicas de verificación de un razonamiento correcto, a partir de su estructura
 - Enunciados: consecuencia lógica de otros
 - Reglas del correcto entendimiento humano: lógica, psicología y experiencia
- **Falacias:** razonamientos errados / conclusiones no derivables con certeza de enunciados

Sexto Módulo

Los Juicios Paralelos y la Motivación de las Sentencias

Principio de Publicidad



- Carácter procesal: transparencia de los procedimientos / Justicia

- Carácter penal: prevención general

- Carácter político: control sobre la Administración de Justicia (democracia)

Ámbito del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

- **Art. 13 CADH**
- **Caso Herrera Ulloa c/ Costa Rica (Corte IDH, 2004)**
 - **Dimensión individual: prohibición de injerencias arbitrarias en la expresión del pensamiento personal**
 - **Dimensión social: derecho colectivo a recibir cualquier información y a imponerse de los pensamientos, opiniones, noticias y relatos vertidos por terceras personas**
- **OC 5/85 Corte IDH: “...una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”**

Medios de Comunicación

¿Ejercicio responsable de la función
formativa / informativa
que deben cumplir?

Requisitos del Juicio Paralelo / Mediático

- Existencia de un proceso
- Ante autoridad de investigación o judicial
- Anticipación de culpabilidad
- Objeto de enjuiciamiento: sujeto / objeto del proceso y quien lo desarrolla
- Propósito de alterar o influir en la decisión jurisdiccional

Consecuencias de los Juicios Paralelos

- Obstaculizan la decisión democrática de dirimir conflictos mediante órganos independientes
- Introducen inseguridad (¿sospechas?) en la decisión jurisdiccional
- Ausencia de reglas del debido proceso

Realimentación general

Preguntas, comentarios y discusiones
adicionales

Prof. Dr. Alfonso Navas Aparicio
anavasaparicio@yahoo.es

Evaluación Grupo 1

1.- Explique la relevancia del control de convencionalidad que deben ejercer los jueces locales, a partir del fundamento y propósito de aquél; y la influencia que el mismo tiene sobre la motivación de una sentencia (25%).

2.- A partir del caso impreso, redacte la sentencia respectiva con cada uno de los fundamentos, incluyendo un elemento novedoso en el que aplique un control de convencionalidad (75%).

Prof. Dr. Alfonso Navas Aparicio
anavasaparicio@yahoo.es

Evaluación Grupo 2

- 1.- Explique el fundamento y propósito del control de convencionalidad y su vínculo con la motivación de una sentencia. (25%)
- 2.- A modo de ejemplo redacte con claridad cómo motivaría en alguna de las resoluciones que Vd. dicta un control de convencionalidad. Debe citar un ejemplo específico y fundamentarlo. (25%)
- 3.- A partir del caso impreso, redacte sólo la fundamentación fáctica de lo que Vd. considera debe ser la sentencia, conforme a la prueba evacuada en el juicio. (25%)
- 4.- A partir del caso impreso, suponga que el Ministerio Público calificó los hechos como 2 delitos de robo (art. 219 CP) en concurso ideal (art. 36 CP). Partiendo de que el Tribunal los tuvo por acreditados, ¿podría de oficio al momento de la motivación jurídica de la sentencia condenatoria modificar la calificación legal para ajustarla al art. 35 CP o al art. 37 CP? (25%)

Prof. Dr. Alfonso Navas Aparicio
anavasaparicio@yahoo.es

Prof. Dr. Alfonso Navas Aparicio
anavasaparicio@yahoo.es